

ORDENANZA FISCAL Nº 3-5 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES

La presente modificación tiene como finalidad adaptar la Ordenanza al marco normativo autonómico y para facilitar la actuación de los ciudadanos en la ejecución de obras menores mediante la declaración responsable, por lo que la Corporación estima necesario dar una nueva redacción a la misma, resultando así el siguiente texto:

ARTÍCULO 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencias urbanísticas y declaraciones responsables", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

ARTICULO 2º.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios técnicos y administrativos para el otorgamiento de la preceptiva licencia urbanística exigida por la legislación del suelo y ordenación urbana.

2. Constituye igualmente el hecho imponible, la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable para la realización de obras menores, teniendo tal consideración las que recoge la legislación autonómica y la ordenanza municipal que la desarrolla.

ARTÍCULO 3º.- Sujeto pasivo

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa y obligados tributarios, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias conforme a lo dispuesto en el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras, en los términos del artículo 36.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTICULO 4º.- Responsables

Los obligados tributarios del apartado 2 del art. 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria se considerarán deudores principales, configurándose como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria los definidos en los artículos 42 y 43 de la citada Ley.

ARTÍCULO 5º.- Base imponible

1. Constituye la base imponible de la Tasa.

- A) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.
- B) Cuando se trate de obras menores, vallados, cerramientos y similares, conforme al presupuesto de ejecución material que se presente junto con la petición de licencia o declaración responsable, siempre y cuando se encuentre suficientemente detallado y suscrito por quien haya de ejecutarlas.
- C) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.
- D) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria, instalaciones industriales y mecánicas, así como los honorarios de redacción y el IVA.

ARTÍCULO 6º.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen:

- 4,75 por ciento, con una cuota mínima de 15,00 euros.

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 10% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

ARTÍCULO 7º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

ARTÍCULO 8º.- Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, o declaración responsable, si el sujeto pasivo las formulase expresamente.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de estas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la

modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

ARTÍCULO 9º.- Declaración

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañada del proyecto técnico, en la que se especificará la naturaleza de la obra, lugar de emplazamiento, importe, mediciones y destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará presupuesto de la obra a realizar, descripción detallada de la superficie afectada, materiales a emplear, croquis de situación, y, en general, cuantos datos y documentos permitan comprobar la naturaleza de la misma.

3. En los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable para la realización de obras menores, conforme a la normativa de aplicación, deberá presentarse idéntica documentación a la señalada en los dos párrafos anteriores.

4. Si después de formulada la solicitud de licencia o de la presentación de la declaración responsable se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerlo en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

ARTÍCULO 10º.- Gestión

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos imprescindibles para la liquidación procedente.

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística o presentación de la declaración responsable, acompañando justificante de abono en la Tesorería Municipal a favor del Ayuntamiento.

3. El Ayuntamiento, mediante la correspondiente comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo ingresado en provisional.

ARTÍCULO 11º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.